



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 265-2021-AMAG-DA

Lima, 20 de agosto de 2021

VISTOS:

El Informe N° 785-2021-AMAG-PAP de fecha 15 de julio de 2021 de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de desistimiento del Curso Especializado a Distancia “**Criminalidad Organizada y Lavado de Activos**”, ejecutado del 26 de mayo al 29 de junio del 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N° **172-2021-AMAG-DA** y el Informe N° 0429-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 25 de mayo de 2021 se emite la Resolución N° **172-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de magistrados extranjeros admitidos al Curso Especializado a Distancia: “**Criminalidad Organizada y Lavado de Activos**”, ejecutado del 26 de mayo al 29 de Junio de 2021, entre quienes se encuentra **RUI MIGUEL PEREIRA CARDOSO**;

Que, en fecha 01 de junio de 2021 mediante correo electrónico, el magistrado **RUI MIGUEL PEREIRA CARDOSO** por el cual solicita desistimiento de actividad académica;

Que, con fecha 11 de junio de 2021 tenemos el FUSA presentado por **RUI MIGUEL PEREIRA CARDOSO**;

Que, en fecha 28 de junio de 2021 Nicolas Suarez Yancee remite a Karen Salas el FUSA de RUI MIGUEL PEREIRA CARDOSO;

Que, con Informe N°81-2021-AMAG-DA-PAP/KYSA, de fecha 05 de Julio de 2021 la Analista PAP remite Informe a la Subdirección PAP;

Que, con Informe N° 785-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 15 de Julio de 2021 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento presenta el Informe, donde se señala: “...Se eleva el pedido de *RETIRO* presentado por el discente Rui Miguel Pereira Cardoso del Curso especializado a distancia *Criminalidad Organizada y Lavado de Activos*...”;

Que, con Informe N°429-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.”;



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: *“Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”*;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”*;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica;*

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el procedimiento de desistimiento, y señala: *Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto;*

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el procedimiento de desistimiento, y señala: *Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió;*

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: *“Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a....(…)... b...(…)...;c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...”*;

Que, la Resolución que admite en la actividad al solicitante se emite el 25 de mayo de 2021, la actividad empieza el 26 de mayo de 2021 y si bien el FUSA que nos ocupa tiene fecha 11 de Junio, sin embargo tenemos en los antecedentes que en fecha 01 de Junio el solicitante, mediante correo electrónico, expresamente DESISTE de participar en la actividad académica, la que luego llena en el formato remitido por el coordinador de la actividad y, en el formato cambio la sumilla; siendo que se evidenciaría la presentación del pedido fuera del plazo para hacerlo;

Que, en el caso que nos ocupa tenemos que se trata de una actividad académica gratuita, no obstante quienes participan se someten al Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la



Academia de la Magistratura

Magistratura, y a tenor de los hechos en puridad el solicitante no habría llegado a ser discente de la Academia de la Magistratura, siendo registrado como Juez, cuando del correo electrónico remitido su post firma aparece como Abogado, docente, Coordinador de la Jurisdicción Penal del Centro de Estudios Judiciales de Portugal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: "... 1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. 1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados..";

Que, no es necesario hacer un ensayo sobre la Libertad negativa y Libertad positiva como ya lo expuso Isaiah Berlin desde su discurso pronunciado en la Universidad de Oxford, no obstante lo que queda claro son las justificadas razones para solicitar el desistimiento de seguir el desarrollo de la actividad académica, y estando al hecho concreto que no se han generado obligaciones económicas por la actividad académica que nos ocupa, conforme a las normas supranacionales, debemos preferir el respeto a un derecho humano a la libertad de no seguir la actividad académica, a imponer el plazo dispuesto en el Reglamento del Régimen de Estudios y rechazar un pedido expreso efectuado;

Que, siendo que las exclusiones por desistimiento, retiro y abandono permiten depurar la relación de quienes tienen obligaciones económicas y académicas, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, debemos excluir a **RIU MIGUEL PEREIRA CARDOSO**; con registro de Desistimiento de la actividad tal como expresamente lo ha señalado en el correo electrónico adjunto a los antecedentes, para no mantener vigente una obligación de la que expresamente se ha desistido el solicitante.

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **FUNDADO** el pedido de desistimiento de la actividad presentado por **RIU MIGUEL PEREIRA CARDOSO**, en consecuencia, **MODIFICAR** la Resolución N° 172-2021-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitido del Curso Especializado a Distancia: "**Criminalidad Organizada y Lavado de Activos**", ejecutado del 26 de mayo al 29 de junio de 2021, al profesional que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas generadas:



Academia de la Magistratura

1. PEREIRA CARDOSO, RIU MIGUEL;

Por desistimiento de la actividad a la que fue admitido, que no ha adquirido la condición de discente.

Artículo Segundo. - Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Registre, a **RIU MIGUEL PEREIRA CARDOSO** con desistimiento del Curso Especializado a Distancia: **“Criminalidad Organizada y Lavado de Activos”**, ejecutado del 26 de mayo al 29 de junio de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N° 172-2021-AMAG-DA**;

Artículo Tercero. - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico y, al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm